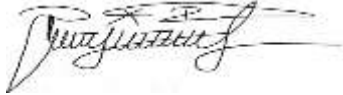


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 30 de septiembre de 2020 al Despacho del señor Juez las presentes actuaciones, informando atentamente que la diligencia prevista para pasado 25 de marzo hogaño, no fue posible su realización toda vez que los términos se encontraban suspendidos por orden del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese ordenar lo pertinente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 088

RADICADO No. **156904089001-2019-00029-00**
PROCESO: **PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS**
DEMANDADO: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS SALGADO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Entra el despacho a fijar nuevamente fecha para llevar a cabo audiencia inicial, toda que para el pasado 25 de marzo de 2020 no fue posible su realización, en razón a que para los días 17 de marzo a 30 de junio de 2020 por orden del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales, lo anterior como medida sanitaria atendiendo la situación de conocimiento público sobre la posibilidad de expansión de contagio del virus COVID-19 (Coronavirus).

Asimismo se requería por segunda vez a la parte demandante para que de manera inmediata allegue a este despacho la dirección de notificaciones y números telefónicos de los señores NOHORA RODRIGUEZ, EDGAR RODRIGUEZ y SILVIO RODRIGUEZ, a quienes se les citará y practicara testimonio conforme se decretó de oficio mediante proveído de fecha 05 de marzo de 2020. (flo 93).

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **(14) de octubre de dos mil veinte (2020)** a partir de las **09:00 a.m.**, para llevar a cabo **la Audiencia Inicial** estatuida en el artículo 372 del C.G.P., para tal efecto se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, quienes deberán concurrir con sus apoderados.

La no comparecencia de los intervinientes o de sus apoderados acarreará las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo: Las partes e intervinientes deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad necesarias para llevar a cabo la diligencia, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, evitando al máximo cumplir formalidades físicas innecesarias conforme lo dispone en el Decreto 806 de 2020. Lo anterior en coordinación con los funcionarios del juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la parte demandante para que de manera inmediata allegue a este despacho la dirección de notificaciones y números telefónicos de los señores NOHORA RODRIGUEZ, EDGAR RODRIGUEZ y SILVIO RODRIGUEZ, a quienes se les citará y practicara testimonio conforme se decretó de oficio mediante proveído de fecha 05 de marzo de 2020. (flo 93).

NOTIFÍQUESE,
(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

**JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SANTA MARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d10d7617a85fe59740d14b388ba933933f0c2237bde0ec17e97229a40ed347c

Documento generado en 01/10/2020 03:12:06 p.m.